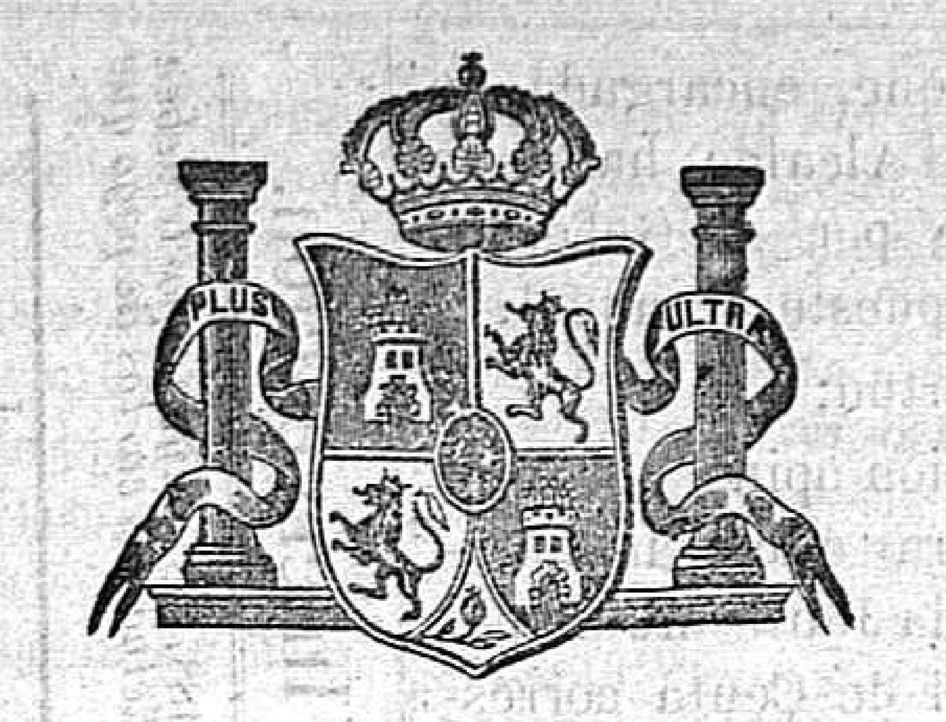
Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR....	7.306'20
El Centro Gallego de la Habana........	1.250
TOTAL........	8.556'20

Orense 20 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al conflicto surgido entre ese Gobierno de provincia y la Comandancia general de Ceuta acerca de las atribuciones que á cada uno competen según las leyes, para el nombramiento de la Junta local de Sanidad de la expresada plaza; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Cádiz, teniendo en cuenta que á pesar de las dos circulares al efecto expedidas, varios Ayuntamientos, entre los cuales se encontraba el de Ceuta, no le habían remitido las propuestas en terna para el Ayuntamiento de los Vocales de que habían de componerse las respectivas Juntas municipales de Sanidad, durante el bienio de 1889-1891, por circular de 1.° de Junio del año actual previno á todos ellos que en el término improrrogable de tres días cumplimentaran dicho servicio; bajo apercibimiento, en caso contrario, de imponerles la multa á que se refiere el art. 184 de la ley municipal.

El Comandante general de Ceuta, en vista de lo expuesto, remitió una comunicación al Gobernador de Cádiz diciéndole, que sin duda por equivocación involuntaria había incluído entre los mencionados Ayuntamientos conminados con multa, el de la citada plaza, siendo así que el asunto era de la exclusiva competencia del Comandante general, por lo cual había elevado oportunamente la correspondiente propuesta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la que aprobándola, nombró la Junta para el bienio de 1889 á 1891, y que por ello había ordenado al Alcalde de la población que se abstuviera de remitir la propuesta que por el Gobierno de la provincia se le había pedido.

Este último, en comunicación de fecha 10 del expresado mes y año, contestó que además de la Junta provincial de Sanidad, á Ceuta, como población de más de 1.000 almas, le correspondía otra municipal, que debía ser nombrada, á propuesta del Ayuntamiento, por el Gobernador de la provincia, según la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y que habiéndose cumplido en Ceuta los preceptos de la ley en cuanto á la Junta provincial designada, previa propuesta del Comandante general por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio de 1879, debía también acatarse la disposición antes mencionada.

Por su parte, el Comandante general de Ceuta dirigió á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, de ese Ministerio una consulta, en la cual, después de afirmar que no puede comprender el distingo que se trata de establecer entre la Junta provincial y municipal de Sanidad de Ceuta, interesaba que con toda urgencia se resolviera la cuestión planteada, como así lo hizo la Dirección contestando que en las capitales de provincia debe haber Juntas provinciales de Sanidad y locales en los pueblos que tengan más de 1.000 almas, en cuyo caso se hallan aquellas que sean capitales y en las que debe haber las Juntas indicadas, consultivas respectivamente del Gobernador y Alcalde; y que en Ceuta y dado que está sujeta, tanto en lo civil como en lo militar, á la jurisdicción del Comandante general con separación del resto de la provincia y tiene más de 1.000 almas, debe haber en ella Junta local nombrada por esta última Autoridad mediante propuesta del Alcalde.

El Gobernador de la provincia acudió á ese Ministerio en 4 de Julio del año actual, manifestando que á su entender la mencionada orden era contraria á las leyes que rigen en la materia y al Real decreto de 4 de Febrero último, por lo cual llamaba acerca de ello la atención de V. E., suplicándole que adoptase las medidas que creyera justas.

Por real orden de 26 de Julio último se ha remitido el expediente á informe de la Sección.

No es esta la vez primera que la Sección tiene que intervenir en asuntos análogos al presente, pues con harta frecuencia vienen de algún tiempo á esta parte surgiendo conflictos entre el Comandante general de Ceuta y el Gobernador civil de Cádiz acerca de las atribuciones que á cada una de dichas Autoridades conceden las leyes; pero si es de extrañar, cada vez más, que se reproduzcan, á pesar de las disposiciones que para evitarlas se han dictado.

En efecto; en el Real de-

creto de 4 de Febrero último, expedido de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, se dice que «el Comandante general de Ceuta no tiene otras atribuciones que las determinadas en la ley de 13 de Abril de 1870, la cual dispone en su art. 25 que las Autoridades civiles continuarán siempre funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, y que no se refieran al orden público», y en los artículos 6.° y 7.° de la de organización de Tribunales de Guerra de 10 de Marzo de 1884, en cuyo Real decreto viene á sentarse la doctrina de que el Ayuntamiento de Ceuta, como otro cualquiera de la provincia, está subordinado al Gobernador de Cádiz, excepto en los especialísimos casos comprendidos en las mencionadas disposiciones, en los cuales estaría justificada la intervención del Comandante general de dicha plaza.

Basta examinar aquéllas para comprender que no contienen disposición alguna en que ni remotamente se pueda fundar el derecho que hoy quiere hacer valer la Autoridad militar; existiendo, por el contrario, otras que lo contradicen en absoluto.

En efecto, el art. 52 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 establece que en las capitales de provincia deberá haber Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas, y la Real orden de 6 de Junio de 1860 previene en su regla 2.ª que los Gobernadores de provincia elevarán al Ministerio, hoy del digno cargo de V. E., la propuesta en terna de los Vocales elegibles para la primera de dichas Juntas, y en la 3.ª que las municipales se renovarán en el mismo período y forma que las provinciales, á propuesta del Alcalde y elección del Gobernador de la provincia.

De acuerdo con lo expuesto, debe existir en Cádiz una Junta provincial de Sanidad, además de lo cual correspondiente, y otra municipal en Ceuta, la que, encargada de asesorar al Alcalde, habrá de nombrarse por el Gobernador, á propuesta de aquél.

En su virtud;

La Sección opina que procede declarar que el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de Ceuta corresponde hacerlo al Gobernador civil de la provincia, previa propuesta en terna del Alcalde de aquella plaza.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta núm. 45.)

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

Adjunto tengo la distinción de remitir á V. S. relación expresiva de las estancias de hospital causadas durante el año económico de 1887 á 1888 por reclutas inútiles, esperando de su atención se sirva disponer la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que una vez conocidos por los respectivos Ayuntamientos las cantidades de que resultan deudores, procedan á verificar los oportunos reintegros en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia con aplicación al cap. 7.°, art. 4.° del mencionado ejercicio, y cuyas cartas de pago originales, deben remitirse á la brevedad posible á esta Intendencia; rogando asimismo á V. S. se sirva remitir á esta Dependencia el número del *Boletín oficial* en que se publique la citada relacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 11 de Febrero de 1890.—E. S. de Tejada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA

Sección de Intervención.

RELACIÓN nominal de los individuos de la provincia de Orense que habiendo resultado exentos del servicio por inútiles, han causado estancias de hospital durante el ejercicio de 1887-88, cuyo importe deben reintegrar los Ayuntamientos que se expresan en la Tesorería de Hacienda de dicha provincia con aplicación al capítulo 7.° art. 4.° del referido ejercicio y presentar en esta oficina las cartas de pago que se produzcan.

Fecha del ingreso en caja: Día.	Mes.	Año.	Ayuntamientos	Nombres.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Total de hospitalidades.	Importe — Pesetas. Cénts.
»	»	»	Orense	Jovito Vázquez Balvoa	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	42
»	»	»	Molgas	Damean Guede Vila	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	25'50
»	»	»	Bande	Manuel Domínguez Martínez	»	»	4	23	»	»	»	»	»	»	»	»	27	40'50
»	»	»	Pungín	Antonio Rodríguez Rodríguez	»	»	»	»	4	31	15	»	»	»	»	»	50	75
»	»	»	Boborás	Manuel Domínguez	»	»	10	23	»	»	»	»	»	»	»	»	33	49'50
»	»	»	Rairiz de Veiga	Antonio Barreiros Quintás	»	»	»	10	13	»	»	»	»	»	»	»	23	34'50
»	»	»	Porquera	Juan Rodríguez Dorado	»	»	»	»	17	7	»	»	»	»	»	»	24	36
»	»	»	Villamarín	Francisco Rey Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»	15	16	8	»	39	58'50
»	»	»	Amoeiro	José García Fernández	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	31	»	55	82'50
»	»	»	Peroja	Antonio Gómez Rey	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	31	»	55	82'50
»	»	»	Padrenda	Ramiro Meleiro González	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	31	7	57	85'50
»	»	»	Cea	Sebastián Muñoz Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	31	7	56	84
»	»	»	Nogueira de Ramuín	Benito Gómez Fuentes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	9	13'50
»	»	»	Ruu	Baldomero López Trincado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	31	»	44	66
»	»	»	Piñor	Camilo González Fuentes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	8	18	27

Coruña 11 de Febrero de 1890.—El Jefe Interventor, Antonio Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

D. Juan Menor González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace público: que esta Corporación municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley de 2 de Octubre de 1877, é inspirada en la necesidad sentida de facilitar la extracción de ganados y frutos que en abundancia se crían y producen en el extenso valle de la Raveda, acordó crear una nueva feria en este distrito y designar para celebrarla un buen campo situado á inmediaciones del pueblo de Taboadela, capital de este municipio, á la orilla izquierda de la carretera general de Villacastín á Vigo, y en la gran llanura que existe entre el referido pueblo de Taboadela y el del Amendo.

Dicha feria será mensual, para ganados de todas clases, aves de corral y productos alimenticios, y se celebrará el día 21 de cada mes, sea ó no festivo, excepto en los que, por no ser laborable el 20, pase al inmediato la feria de Maceda, pues en tal caso la de que se trata tendrá lugar el 22.

Dará principio en el corriente mes de Febrero, ó sea el viernes 21 del mismo, siendo de esperar que sea sumamente concurrida en atención al excelente punto en que se celebra y á la circunstancia de no exigirse derecho ó arbitrio de ninguna clase por el sitio ó puesto público ni por las transacciones que se realicen.

Taboadela Febrero 10 de 1890.—Juan Menor.

Villar de Santos.

Autorizado este Ayuntamiento para verificar el repartimiento extraordinario por la cantidad de 3.090 pesetas 90 céntimos sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general, para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos refundido de 1888-89 y ordinario de 1889-90, según Real orden de 31 de Enero último, se ha confeccionado por la Junta municipal, nombrada al efecto, y estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de agravios.

Villar de Santos Febrero 13 de 1890.—El Alcalde, Jesús María Pérez

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de caudales del mismo correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, quedan expuestas al público con los documentos justificativos en la Secretaría por término de 15 días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villar de Santos 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Villar de Barrio.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, Fernando Garrido Fernández, hijo de Timoteo y de Josefa, natural de Arnuiz en este municipio, el cual según manifestación de sus familias, se halla ausente en ignorado paradero, se le cita nuevamente por este edicto, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concurra á esta sala Consistorial para ser medido y exponer lo que hubiere convenirle; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Villar de Barrio 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Manuel Prado.

Villamartín.

La cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial y subsidio tendrá lugar en el local de costumbre durante los días 15 al 19 del corriente.

Villamartín Febrero 14 de 1890.—El Alcalde, Eladio Brasa.

Baltar.

Habiéndose acordado en sesión del día 9 del corriente, reproducir la feria que en años anteriores se venía celebrando en este pueblo de ganados de todas clases, y señalar para la misma los días 24 de cada mes: se hace público por medio del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Baltar Febrero 13 de 1890.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

D. Federico Sánchez Losada, Recaudador de las contribuciones directas de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al trimestre actual con sus recargos, según aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los días 18 al 21 ambos inclusives, en la calle de Santiago, núm. 36, de este pueblo, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Petín 14 de Febrero de 1890.—Federico Sánchez.

Avión.

La lista de electores y elegibles para cargos municipales, correspondiente al año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden los que así lo estimen hacer las reclamaciones oportunas. Cuyo anuncio se repite por no haber aparecido en el *Boletín oficial* de la provincia hasta la fecha el remitido con la de 2 de los corrientes.

Avión Febrero 13 de 1890.—E. A., Luis de la Vega.

Amoeiro.

Las listas electorales que deben preceder á la formación del libro del censo electoral para cargos municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los que podrán examinarlas cuantos lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen procedentes.

Amoeiro 12 de Febrero de 1890.—El Teniente Alcalde, Benito Caramés.

Baltar.

Las listas de electores y elegibles de este distrito para cargos municipales, se hallan de manifiesto ó expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar Febrero 10 de 1890.—E. A., Benito Cuquejo.

San Juan de Río.

Formados por la Comisión correspondiente los proyectos del presupuesto adicional y refundido de este municipio para el presente ejercicio de 1889-90 y el ordinario para el siguiente de 1890-91, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial*, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

San Juan de Río 10 de Febrero de 1890—El primer Teniente Alcalde, Juan Fernández.

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de Febrero, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para Concejales, con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario que le interese y se hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Río 31 de Enero de 1890.—El primer Teniente Alcalde, Juan Fernández.

Pereiro de Aguiar.

La cuenta documentada de esta Depositaría municipal correspondiente al ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el termino de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término pueden formularse por escrito las observaciones que se consideren convenientes.

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio para el próximo año económico de 1890-91, también estará de manifiesto por igual término y en el mismo local para los efectos que se interesan.

Pereiro 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Julián Barreiros Pato.

JUZGADOS.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Andrés Pérez (a) Cuzo, vecino de San Miguel del Campo, término municipal de Nogueira de Ramuín, en esta provincia, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación; á fin de que dentro del término de diez días, comparezca á esta sala de audiencia, calle de San Pedro, núm. 12, á responder de los cargos que contra él resultan en

causa que me hallo instruyendo, de oficio, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Ramón Sánchez Carballo, vecino de Verdecima, parroquia de Armariz, en el mismo Nogueira; en la inteligencia de que, no verificándolo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles, como militares, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, por haber sido decretada su prisión.

Dado en Orense Febrero 11 de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S., Ricardo García.

Son sus señas personales

Edad como unos 30 años, soltero, labrador, estatura regular, pelo y ojos negros, color trigüeño. Viste traje de tela oscura, usa sombrero hongo de paño negro, calza zuecos y es hoyoso de viruelas.

———

REQUISITORIA

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita y llama á las personas cuyas señas y más circunstancias se ignoran en poder de quien se hallen las alhajas que á continuación se expresan y que fueron robadas la noche del día 3 al 4 del actual, de la Iglesia parroquial de Santa María de Donramiro, en este municipio, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la última inserción que se verique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que contra ellos resulten en el sumario que se instruye sobre el robo de las mentadas alhajas; previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sugetos y en el caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las alhajas y les conduzcan á la carcel de esta capital.

Dada en Lalín á 5 de Febrero de 1890.—Antonio Fernández Cid.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Alhajas robadas

Seis candeleros de metal blanco de medio metro de alto.

Un incensario y naveta del mismo metal.

Una campanilla de bronce.

Dos floreros de porcelana y una palmatoria también de metal blanco.—Es copia, Nicasio Blanco.

———

Las listas de jurados rectificadas, se hallan expuestas al público por término de quince días para que dentro de los mismos, puedan interponer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión los que lo conceptúen procedente.

Calvos de Randín 2 de Febrero de 1890.—El Juez, José Martínez.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»

DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Ruanueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.